

Jbl  
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, trece de mayo de dos mil veinte.

**Visto y teniendo presente:**

Que la toma posesión material no constituyó una simple formalidad desprovista de contenido fáctico, sino que al contrario, configuró un hecho físico en el que se encontraban presentes los representantes de la expropiante y de los propios expropiados, y se entregó de forma verdaderamente material el retazo de terreno a la entidad fiscal, de manera que el plazo de treinta días regulado en el artículo 12 del Decreto Ley 2.186, comenzó a regir a partir de ese momento, del cual, por lo demás, los expropiados tuvieron perfecto y personal conocimiento.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en los autos C-2557-2019, que no dio curso a la demanda.

Devuélvase.

**N°Civil-600-2020.**



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Maria Del Rosario Lavin V. y Fiscal Judicial Juana Del Transito Latham F. Valparaiso, trece de mayo de dos mil veinte.

En Valparaiso, a trece de mayo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>